

11733 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1980, promovido por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978, Expediente de marca número 857.978.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, y que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11734 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 666/1984, promovido por don Luis Suñer Sanchis, contra acuerdo del Registro de 17 de diciembre de 1982. Expediente de marca número 988.419.

En el recurso contencioso-administrativo número 666/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Luis Suñer Sanchis, contra Resolución de este Registro de 17 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Luis Suñer Sanchis, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1982, y contra el de 29 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11735 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 372/80, promovido por «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 372/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 372/80, interpuesto por la representación de «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca número 828.756, «Castelldevinya», así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto. Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11736 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 237/1979, promovido por «Société des Produits Manier-Lapostolle, Société Anonyme», contra acuerdos del Registro de 16 de noviembre de 1977 y 27 de marzo de 1979. Expedientes de marca números 740.713 y 740.714.

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Manier-Lapostolle, Société Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 16 de noviembre de 1977 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Société des Produits Manier-Lapostolle, Société Anonyme», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a Derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11737 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1980, promovido por doña María Angeles Cubells Dalmau, contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 197/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Angeles Cubells Dalmau, contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 197/1980, interpuesto por la representación de doña María Angeles Cubells Dalmau, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978, por la que se denegó la concesión del modelo de utilidad número 232.317, así como la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se